

**LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL**

JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA

79649737

Jm.abogado@hotmail.com

ELIANA MATILDE CALDERON ZAFRA

52145207

Elianacalderon-29@hotmail.com

DIRECTOR

Dr. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ BUITRAGO

Especialización Derecho Administrativo

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACUTAD DE POSGRADOS

BOGOTÁ.D.C, JULIO DE 2016

INDICE

CAPITULO1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 Formulación del Problema

1.1.2. Pregunta de investigación

1.1.3. Hipótesis

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

1.2.2. Objetivos Específicos

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.4. MARCOS DE REFERENCIA

1.4.1. Marco Teórico

1.4.2 Marco Conceptual

1.4.3. Marco histórico

1.4.4. Marco Jurídico

1.5 AMBITO METODOLOGICO

CAPITULO 2. LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

2.1. ORIGEN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

2.1.1. Origen constitucional de la acción de repetición.

2.1.2. Consagración legal.

2.2. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

2.3 .PROCEDIMIENTO PREVIO ADMINISTRATIVO

2.3.1. Comité de conciliación.

2.3.2. Funciones del comité

2.3.2.1. Concepto vinculante

2.3.2.2. Concepto obligatorio o facultativo.

CAPITULO 3. CAUSAS DE LAS FALLAS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

3.1. DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO RECUPERE EL DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO POR SUS AGENTES.

3.2. PROBABILIDADES DEL ESTADO FRENTE AL AGENTE ESTATAL, PARA CONTROLAR EL DAÑO CAUSADO POR DOLO O CULPA GRAVE.

3.2.1. Posición jurisprudencial frente a la acción de repetición.

3.3. ANÁLISIS DE CASOS REALES.

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

INTRODUCCIÓN

El concepto de responsabilidad tiene su génesis en el derecho civil dado que quien causa un daño y tiene todos los elementos que lo relacionan directamente con la comisión del hecho, no existiendo ninguna causal de justificación. Se debe reparar el daño ocasionado, como se dice en el argot popular quien rompe paga y se lleva los trastos. La sabiduría popular nos sirve, para ilustrar este concepto. que se adopta en materia Administrativa en el derecho moderno, adquiriendo unas variaciones que lo distancian del derecho civil dado que en aquel es potestativo el hecho de hacer o no hacer la reclamación del daño, mientras que en el derecho administrativo es de carácter obligatorio que el estado repita patrimonialmente contra aquel agente que por dolo o culpa grave cause detrimento a las arcas estatales, siendo causal de consecuencias que atañen al Derecho Disciplinario e incluso al Derecho Penal la no implementación de esta figura por parte del funcionario obligado a hacerlo. El daño patrimonial causado al distrito capital debería ser resarcido en su totalidad con el patrimonio de los causantes, pero sin lugar a dudas las dificultades afloran al momento de efectivizar dicho resarcimiento, miraremos en este estudio el porqué de esta dificultad.

Se ha convertido en situación común que las entidades públicas sean sancionadas pecuniariamente por decisiones tomadas por sus directivos de manera acelerada y sin el mínimo calculo legal, estas situaciones pueden ser despidos laborales, incumplimientos contractuales, falta de reconocimientos de derechos a terceros entre otros. Estas situaciones vistas desde el punto de vista del derecho civil conllevan a que la entidad repita la acción sobre el funcionario que tomó tal decisión y que afectó de manera real el patrimonio público de ésta (Salazar, 2011).

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

En Colombia, entre el segundo semestre de 2010 y finales de 2012, se formularon 81.516 demandas contra entidades estatales, que en ese mismo período le representaron a la Nación el pago de indemnizaciones por un valor cercano a los doce mil millones de pesos. Sin embargo, en ese mismo período sólo fueron iniciadas 112 acciones de repetición y 815 llamamientos en garantía, lo que indica que en cerca de 80.000 demandas las entidades estatales no cumplieron con su obligación legal de impulsar esas acciones en contra de los servidores públicos que con su conducta dieron lugar a que el Estado fuera condenado (Rojas y Daza, 2012).

El problema radica en el crecimiento de estas demandas, en el grado de provisión de las mismas y en la recuperación de las sanciones o cuentas por cobrar de los condenados. Según informó la Contadora General de la Nación, Margarita Roldán: las demandas contra el Estado Colombiano han crecido en un 17%, en los últimos 3 años y sólo se tienen provisionadas por un valor de 9 billones de pesos (escasamente el 1% del total de las pretensiones) (Rojas y Daza, 2012).

La importancia del estudio de la responsabilidad patrimonial nace por la necesidad que tiene el Estado para recuperar el detrimento patrimonial causado por los agentes del mismo cuando por las conductas culposas y dolosas, se extralimitan en sus funciones, generando un desequilibrio en las arcas estatales (Boada, 2000).

La presente investigación desde el punto de vista del Derecho Administrativo es de gran relevancia por la relación Estado frente a particulares en ejercicio de sus funciones públicas, la cual ofrece un aporte más al conocimiento de los estudiosos del derecho.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Dicha investigación busca identificar por qué le ha sido tan difícil que el distrito de Bogotá recupere de parte de sus agentes las sumas de dinero a las que ha sido condenado por su acción u omisión de los mismos, a partir de la implementación de la ley 1437 de 2011.

Así mismo se pretende afianzar nuestros conocimientos como abogados y lograr aportar los mismos para la solución de los conflictos que se generen entre el Estado y el particular en ejercicio de sus funciones públicas. Además de adentrarnos un poco más a fondo en la medida de nuestras posibilidades, en el estudio de la acción de repetición, como institución jurídica que busca que el estado recupere un poco de lo que ha perdido por causa de acciones que en algún caso no son del producto de la voluntad de los agentes, pero que en la mayoría, interviene no solo la voluntad de causar el daño, si no la falta de la suficiente previsión para evitarlo.

Como estudiantes de la especialización de derecho administrativo y como ciudadanos consideramos que en un estado social y democrático de derecho, es de lógica básica que los ciudadanos logremos equipararnos con el estado no solo para accionar contra este, por la comisión de una conducta dañosa de sus agentes. ¿O acaso de donde sale el dinero con que el estado tiene que reparar?, es lógico que sale de los impuestos, tasas contribuciones y regalías. Dinero que podría haberse destinado a la satisfacción de necesidades urgentes de la población. Pero no con toda la gran cantidad de dinero que se debe reparar a las víctimas de las conductas antes mencionadas, es allí donde esta figura de la acción de repetición juega un papel irremplazable.

Porque es mediante esta que no solo se va a recuperar algo de lo que perdió el estado, si no que se va a mandar un mensaje de prevención general a los funcionarios administrativos para que no dejen de cumplir con sus funciones. Somos conscientes de las dificultades de tal acción

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

más aun cuando existen mil formas de el que se vea incurso en una posible acción de repetición, se insolvente dejando al ejecutante sin posibilidades de recuperar lo perdido (Fernández, 1988).

Pero es algo en el inmerso mar de incertidumbre en eso que los ciudadanos por ignorancia no conocemos que es la responsabilidad de los agentes para con la administración. Se recopilará normas jurídicas, doctrina y jurisprudencias referentes al tema a tratar, igualmente sentencias que sirvan de soporte y apoyo para la investigación. Aunado a lo anterior surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las principales causas que impiden hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Agente Estatal?

Es importante analizar las diferentes causas que no permiten que el agente Estatal asuma una efectiva responsabilidad patrimonial, ya que es de gran relevancia jurídica porque nos permite analizar las diferentes perspectivas jurídicas y jurisprudenciales, además de las soluciones estatales frente al tema.

El detrimento patrimonial del Estado por acción u omisión de sus agentes genera un gran impacto jurídico en el Estado ya que si bien es cierto, debido a los errores cometidos por sus agentes el Estado debe asumir grandes demandas en su contra que perjudican la efectividad y el funcionamiento del mismo.

Con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación se desarrollara el siguiente objetivo general: Conocer las causas por las cuales le es difícil al Estado recuperar los dineros por los que ha sido condenados por causa u omisión de uno de sus agentes, generando un detrimento patrimonial.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

La presente investigación se empleará un estudio investigativo- explicativo que privilegia, un diseño metodológico, mediante la recopilación de normas jurídicas, sentencias, jurisprudencia, artículos, monografías, informes, tesis, libros, otros documentos; extraídos a partir de base de datos, Con la finalidad de Determinar las causas más y menos frecuentes que impiden que el Estado recupere el detrimento patrimonial.

Esta metodología permitirá analizar las diferentes causas sobre las cuales los agentes estatales no responden patrimonialmente por los daños causados al Estado bien sea por su acción u omisión.

Con la finalidad de establecer las probabilidades que tiene el Estado frente al agente estatal para controlar el daño causado por dolo o culpa grave de lo mismo, será a partir de revisión documental (Soler y Jiménez, 2009). La responsabilidad del Estado es un tema relevante socialmente, ya que en virtud de la acción u omisión de sus propios funcionarios o quizás la negligencia de algunos se genera un tema directo de responsabilidad del Estado frente a los particulares pero también de responsabilidad del agente estatal, en caso de que este por error incurra en sanciones a particulares que tengan como consecuencia una condena al Estado , deberá responder , pero aun así se genera un gran detrimento patrimonial a Estado porque este ha debido asumir los daños antijurídicos causados por uno de sus agentes.

Socialmente este tema es importante porque podemos analizar los diferentes perjuicios derivados de la falta de eficacia y eficiencia de los funcionarios estatales que tienen como consecuencia principal el detrimento patrimonial del erario público.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Jurídicamente este tema es trascendental porque permite analizar las herramientas legales y jurisprudenciales que son utilizadas por el Estado para defender su patrimonio ante los errores cometidos por sus propios funcionarios.

Puede entenderse que existen varios medios jurídicos que permiten al Estado por medios judiciales basados en la constitución y la ley, recuperar dineros que ha debido reconocer a particulares por negligencia, acción u omisión de sus agentes estatales.

La línea de investigación de la universidad dentro de las cuales se inscribe el presente trabajo corresponde a la línea primaria denominada: “Derecho Constitucional, Reforma de la administración de justicia y Bloques de Constitucionalidad”. Una de las características principales del proceso de transformación del derecho es el proceso de constitucionalización que han vivido las sociedades a partir de la segunda mitad del siglo XX. En este proceso, el desarrollo de la nueva constitución política en Colombia ha implicado una transformación material del derecho, que se refleja en el proceso de construcción de un nuevo espacio de reforma tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito administrativo.

La investigación se presenta en tres capítulos cuyos contenidos son los siguientes: En el capítulo primero se desarrollan los elementos constitutivos del anteproyecto de investigación; ampliando y revisando los marcos de referencia que en algunos casos son ajustados con la documentación estudiada durante la etapa de desarrollo de la investigación.

Así mismo en este capítulo se hace evidente la metodología utilizada para abordar la investigación y la declaración desde el punto de vista epistemológico del objeto de la investigación.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

En el capítulo segundo de esta investigación, primordialmente será abarcado el tema de la acción de repetición como método de defensa del Estado para recuperar los patrimonios que ha perdido a causa de sus funcionarios; principalmente se estudiara el origen de la acción de repetición, tanto su origen constitucional como legal; además de realizar un estudio comparado de la legislación de la acción de repetición. También se analizara el procedimiento administrativo para la ejecución de una acción de repetición, cuales son los comité de conciliación, los diferentes conceptos del comité respecto a si los conceptos son vinculantes, obligatorios o facultativos; se analizara brevemente la demanda y los elementos de presentación de la misma.

En este tercer capítulo de la investigación, se estudiaran las causas que no permiten al Estado que la acción de repetición sea celebre, además se analizaran algunos casos reales relevantes para la investigación.

DEDICATORIA

ELIANA MATILDE CALDERON ZAFRA

Dedico este trabajo a Dios por haberme dado la oportunidad de realizar la especialización en derecho Administrativo. De igual, manera a mi madre María Teresa Zafra Rincón, a mis hijos Sandra Daniela Serrano Calderón, Diego Alejandro Serrano Calderón y a mi hermana María Alejandra Amezquita Zafra, por ser tan especiales y brindarme apoyo moral y motivación para lograr esta meta en mi vida personal y profesional.

JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA

Dedico este trabajo a la Divina creación que es el todo del todo.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

RESUMEN

Con esta investigación se pretende analizar básicamente la Acción de Repetición, como mecanismo y acción del Estado para la protección de la defensa del patrimonio público, si bien es cierto esta acción está encaminada a velar por los intereses estatales, por la acción u omisión de sus agentes estatales, el objetivo político principal de esta acción es obligar al servidor público a que tome conciencia de sus obligaciones y deberes y no de manera negligente tome decisiones que puedan afectar gravemente y patrimonialmente al Estado, poniendo en peligro y en detrimento los erarios públicos; el sentido de esta acción es que el servidor público cumpla estrictamente las reglas y garantice en el ejercicio de sus funciones una defensa de los intereses estatales en pro del mejoramiento de la estructura estatal.

Esta acción es de carácter patrimonial y el servidor o ex servidor público que de manera negligente, y como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa afecte el patrimonio estatal a causa de indemnizaciones o problemas que afecten patrimonialmente al Estado, deben responder patrimonialmente con su pecunio so pena de incurrir en sanciones administrativas, penales, disciplinarias siempre y cuando esta decisión se haya realizado bajo la investidura pública de agente estatal.

PALABRAS CLAVES: Acción de repetición, Estado, conducta, patrimonio, pecunio, responsabilidad, agente estatal, indemnización, funciones

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

ABSTRAC

This research aims to basically analyze the Action Replay as a mechanism and state action for the protection of the protection of public assets, albeit this action is aimed at ensuring state interests, by action or omission of its State actors, the main political objective of this action is to force the public servant to become aware of their obligations and duties and not negligently make decisions that could seriously affect and ownership, to the state, endangering the detriment treasuries; the effect of this action is that the public servant strictly follow the rules and ensure the exercise of their functions a defense of state interests for the improvement of the state structure.

This action is proprietary in nature and servant or former public servant negligently, and as a result of willful or grossly negligent behavior affects state property because of compensation or problems affecting patrimoniially the State must respond patrimoniially your pecunio under penalty of administrative penalties, criminal, disciplinary provided that this decision has been made public under the state investiture agent

PALABRAS CLAVES (EN INGLÉS): Repeat action, state, behavior, heritage, pecunio, responsibility, state agent, compensation, functions

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 Formulación del Problema

El concepto de responsabilidad tiene su génesis en el derecho civil dado que quien causa un daño y tiene todos los elementos que lo relacionan directamente con la comisión del hecho, no existiendo ninguna causal de justificación. Se debe reparar el daño ocasionado, como se dice en el argot popular quien rompe paga y se lleva los trastos. La sabiduría popular nos sirve, para ilustrar este concepto. que se adopta en materia Administrativa en el derecho moderno, adquiriendo unas variaciones que lo distancian del derecho civil dado que en aquel es potestativo el hecho de hacer o no hacer la reclamación del daño, mientras que en el derecho administrativo es de carácter obligatorio que el Estado repita patrimonialmente contra aquel agente que por dolo o culpa grave cause detrimento a las arcas estatales, siendo causal de consecuencias que atañen al Derecho Disciplinario e incluso al Derecho Penal la no implementación de esta figura por parte del funcionario obligado a hacerlo. El daño patrimonial causado al distrito capital debería ser resarcido en su totalidad con el patrimonio de los causantes, pero sin lugar a dudas las dificultades afloran al momento de efectivizar dicho resarcimiento, miraremos en este estudio el por qué hay obstáculos para que el Estado recupere los dineros cancelados por condenas judiciales.

Se ha convertido en situación común que las entidades públicas sean sancionadas pecuniariamente por decisiones tomadas por sus directivos de manera acelerada y sin el mínimo calculo legal, estas situaciones pueden ser despidos laborales, incumplimientos contractuales, falta de reconocimientos de derechos a terceros entre otros. Estas situaciones vistas desde el punto de vista del derecho civil conllevan a que la entidad repita la acción sobre el funcionario que tomó tal decisión y que afectó de manera real el patrimonio público de ésta (Salazar, 2011).

En Colombia, entre el segundo semestre de 2010 y finales de 2012, se formularon 81.516 demandas contra entidades estatales, que en ese mismo período le representaron a la Nación el

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

pago de indemnizaciones por un valor cercano a los doce mil millones de pesos. Sin embargo, en ese mismo período sólo fueron iniciadas 112 acciones de repetición y 815 llamamientos en garantía, lo que indica que en cerca de 80.000 demandas las entidades estatales no cumplieron con su obligación legal de impulsar esas acciones en contra de los servidores públicos que con su conducta dieron lugar a que el Estado fuera condenado (Rojas, Daza, 2012, p.6).

Según Rojas y Daza (2012) el problema radica en el crecimiento de estas demandas, en el grado de provisión de las mismas y en la recuperación de las sanciones o cuentas por cobrar de los condenados. Según informó la Contadora General de la Nación, Margarita Roldán: las demandas contra el Estado Colombiano han crecido en un 17%, en los últimos 3 años y sólo se tienen provisionadas por un valor de 9 billones de pesos (escasamente el 1% del total de las pretensiones) (p.6).

1.1.2. Pregunta de investigación

De acuerdo a lo anterior, a partir de la implementación de la Ley 1437 de 2011. Por ello se diseñó como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuáles son las principales causas que impiden hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Agente Estatal?

1.1.3. Hipótesis

Las conductas dolosas y culposas de los agentes estatales en el distrito capital de Bogotá partir del año 2011, han causado detrimento patrimonial en las arcas del estado, lo que significa que se debe determinar cuáles son las insuficiencias presentadas para que el estado logre satisfacer la necesidad de recuperar el dinero por el cual ha sido condenado a pagar.

Las demoras en la acción de repetición son obstáculo para la recuperación de los dineros que el Estado gastó en las indemnizaciones y conciliaciones. La falta de efectividad de los mecanismos cautelares, disminuyen la recuperación por parte del Estado, de los dineros invertidos en el pago de condenas.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

Conocer las causas que impiden al Estado recuperar los dineros cancelados por las condenas procesales.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar las causas más frecuentes que obstaculizan al Estado recuperar el detrimento patrimonial.
- Estudiar el medio de control de repetición, como mecanismo de recuperación de los dineros pagados por el Estado.
- Establecer las probabilidades que tiene el Estado frente al agente estatal para controlar el daño causado por dolo o culpa grave del mismo.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La importancia del estudio de la responsabilidad patrimonial nace por la necesidad que tiene el Estado para recuperar el detrimento patrimonial causado por los agentes del mismo cuando por las conductas culposas y dolosas, se extralimitan en sus funciones, generando un desequilibrio en las arcas estatales (Boada, 2000, p.75).

La presente investigación desde el punto de vista del Derecho Administrativo es de gran relevancia por la relación Estado frente a particulares en ejercicio de sus funciones públicas, la cual ofrece un aporte más al conocimiento de los estudiosos del derecho.

Dicha investigación busca identificar por qué le ha sido tan difícil que el distrito de Bogotá recupere de parte de sus agentes las sumas de dinero a las que ha sido condenado por su acción u omisión de los mismos, a partir de la implementación de la ley 1437 de 2011.

Así mismo se pretende afianzar nuestros conocimientos como abogados y lograr aportar los mismos para la solución de los conflictos que se generen entre el Estado y el particular en ejercicio de sus funciones públicas.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Además de adentrarnos un poco más a fondo en la medida de nuestras posibilidades, en el estudio de la acción de repetición, como institución jurídica que busca que el Estado recupere un poco de lo que ha perdido por causa de acciones que en algún caso no son del producto de la voluntad de los agentes, pero que en la mayoría, interviene no solo la voluntad de causar el daño, si no la falta de la suficiente previsión para evitarlo.

Como estudiantes de la especialización de derecho administrativo y como ciudadanos consideramos que en un Estado social y democrático de derecho, es de lógica básica que los ciudadanos logremos equipararnos con el Estado no solo para accionar contra este, por la comisión de una conducta dañosa de sus agentes. ¿O acaso de donde sale el dinero con que el estado tiene que reparar?, es lógico que sale de los impuestos, tasas contribuciones y regalías. Dinero que podría haberse destinado a la satisfacción de necesidades urgentes de la población. Pero no con toda la gran cantidad de dinero que se debe reparar a las víctimas de las conductas antes mencionadas, es allí donde esta figura de la acción de repetición juega un papel irremplazable.

Porque es mediante esta que no solo se va a recuperar algo de lo que perdió el estado, si no que se va a mandar un mensaje de prevención general a los funcionarios administrativos para que no dejen de cumplir con sus funciones. Somos conscientes de las dificultades de tal acción más aun cuando existen mil formas de que el que se vea incurso en una posible acción de repetición, se insolvente dejando al ejecutante sin posibilidades de recuperar lo perdido (Fernández, 1988, p.117).

Pero es algo en el inmerso mar de incertidumbre en eso que los ciudadanos por ignorancia no conocemos que es la responsabilidad de los agentes para con la administración.

Se recopilará normas jurídicas, doctrina y jurisprudencias referentes al tema a tratar, igualmente sentencias que sirvan de soporte y apoyo para la investigación.

1.4. MARCOS DE REFERENCIA

1.4.1. MARCO TEÓRICO

Según Jiménez y Soler , dado que la acción de repetición se inscribe dentro de la temática general de la responsabilidad administrativa o del Estado, especialmente en la evolución hacia formas de responsabilidad del funcionario o agente frente a la propia Administración, es necesario empezar, acerca de la manera como la doctrina jurídica se ha aproximado a esta temática(2012,p.67).

Para iniciar, se puede decir que las teorías sobre la responsabilidad del Estado son de desarrollo reciente dentro del conjunto del Derecho en general. Desde tiempos remotos, se asimiló a los preceptos sobre responsabilidad civil y se aplicó de preferencia a los funcionarios o agentes estatales, mas no con respecto al ente abstracto que hoy llamamos Estado (De Laubadère, citado en Rodríguez, 2005, p. 481).

Respecto de la responsabilidad de los agentes del Estado frente a la propia Administración, la teoría es más reciente aún dentro del campo de la disciplina del Derecho. En un principio se aplicó la tesis de la “irresponsabilidad del funcionario frente a la administración”; sólo a partir de 1951 por disposición jurisprudencial en Francia (fallo Laurelle), el agente debe responder patrimonialmente por sus faltas o culpas personales ante la Administración (Jiménez, 2013, p.64).

Para referirnos a profundidad sobre la acción de repetición, es casi que obligatorio hacer alusión a la Responsabilidad, entendida, como la obligación que tiene un sujeto de reparar o de responder por el daño causado. Esta responsabilidad patrimonial presupone la existencia de un daño que ha afectado al patrimonio de un sujeto y la existencia de un derecho o interés protegido (Mayorga, 2010, p.6).

Según Mayorga, en cuanto a la responsabilidad Pública Estatal está definida en Nuestra Constitución, en el sentido, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas (2010 p.6).

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este (CN, Art 90).

Frente a lo anterior el Honorable Concejo de Estado que la responsabilidad patrimonial del agente estatal y, por tanto, el ejercicio de la acción de repetición y sus consecuencias jurídicas no pueden catalogarse en términos de sanción punitiva, pues es un mecanismo procesal de naturaleza netamente resarcitoria, a través del cual el estado persigue únicamente, la reparación de su patrimonio, concluyendo que la acción de repetición tienen naturaleza resarcitoria o indemnizatoria de carácter público, cuya finalidad es la protección del patrimonio y de la moralidad pública, y la promoción del ejercicio de la función pública con eficiencia(Mayorga, 2010, p.6).

1.4.2. MARCO CONCEPTUAL

La responsabilidad del estado y de sus agentes

La problemática referente a la responsabilidad patrimonial del Estado y de sus funcionarios públicos, esta conjuntamente relacionada con la protección administrativa y jurisdiccional de los administrados, la cual constituye uno de los puntos esenciales del derecho administrativo.

Cuando el Estado dicta un acto antijurídico, existirá la posibilidad de impugnarlo en sede administrativa (procedimiento administrativo) o judicial (derecho procesal administrativo); pero, además, será necesario indemnizar el perjuicio ocasionado, haciendo efectiva la responsabilidad pecuniaria del funcionario autor del daño y del Estado (Dueñas, 2008, p.540).

Además Dueñas considera que la responsabilidad de los funcionarios públicos debe plantearse juntamente con la del Estado, a fin de destacar la necesidad no sólo de indemnizar el daño lo que puede hacerlo tanto el uno como el otro, y generalmente lo hará el Estado; quien debe castigar al verdadero responsable de aquél, que es en la generalidad de los casos el funcionario que lo cometió (2008, p.537).

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

La inexistencia de responsabilidad civil de los funcionarios públicos significa en la práctica otorgarles impunidad para seguir cometiendo los mismos daños, y de ahí la fundamental importancia que tiene para la vigencia de los derechos individuales; entendemos por ello, en suma, que el problema de la responsabilidad del Estado nunca debe considerarse separadamente del problema de la responsabilidad de los funcionarios públicos (Dueñas, 2008, p.537).

Así las cosas, el Estado siempre se hace garante y carga con las consecuencias de los actos de los servidores públicos.

El Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado.”. Ello es así, si se tiene en cuenta que la preservación de los derechos, garantías y libertades públicas, no se logra únicamente sometiendo la actuación de las autoridades estatales al imperio de la ley, sino además, obligándolas a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que éstas puedan causar a los particulares en ejercicio de sus poderes de gestión e intervención (CE ,428 /2002, M.P. Rodrigo E. D-3829).

En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales impuestas a la Nación y demás entidades públicas, comporta un deber supremo del Estado que se ampara en el principio de la garantía integral del patrimonio de los particulares, expresamente consagrado en el artículo 90 de la Carta Política al disponer este que: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”; el cual, a su vez, encuentra fundamento en los artículos 2º, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento Superior que le imponen a las autoridades de la República, tanto el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2º), como la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13), garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83) (CE ,428 /2002, M.P. Rodrigo E.p11)

Así las cosas, el Estado no puede ser siempre el responsable total, se opera entonces la necesidad de materializar un equilibrio en la carga pública, que no se radique absolutamente en cabeza del Estado, pues este puede defenderse y alegar culpa de la víctima o en su defecto del

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

servidor público, cuando hay dolo o culpa grave en sus agentes, pues el Estado no puede pagar todas las culpas e intenciones dolosas de estos (Rincón y Gallego, 2011).

La responsabilidad del Estado tiene relación directa con el principio mediante el cual los ciudadanos se hallan en pie de igualdad frente a las cargas públicas, a veces suele ocurrir que un ciudadano soporte gravámenes o cargas solo dirigido en beneficio de la colectividad; pero cuando un administrado soporta más gravosamente que los demás ese desequilibrio, se rompe el mismo y ello genera que los otros gobernados contribuyan con esa variabilidad al restablecimiento de esa igualdad rota, pagando los perjuicios ocasionados (Mesa,2002).

Ahora bien, cuando el Estado responde y no debe, tiene dos opciones: ejercer el llamamiento en garantía al tercero o iniciar la acción de repetición contra uno de sus agentes cuando estos hayan actuado con dolo o con culpa grave, puesto que, el Estado debe recuperar lo pagado de manera indebida con el único propósito de prestar de manera eficiente los servicios públicos. Sin embargo es tarea del Estado imponer un límite para que no sea siempre él quien esté llamado a responder por los daños ocasionados por sus agentes, puesto que estos últimos también están en la obligación de responder por los perjuicios causados, pues si no se impone una sanción se estaría estimulando la voluntad o el deseo de los servidores públicos (Rincón y Gallego, 2011).

Concepto de dolo y culpa

Por dolo “Se entiende, la intención manifiesta y probada de causar un daño a terceros. Luego, entonces en el dolo, estamos en presencia de la idea, raciocinio autoconsciente (sic) de manifestación o ejecución de una conducta dolosa, que reprocha la comunidad social como expresión en la ley”... “La culpa por el contrario no requiere necesariamente que sea consciente, puede ser imprudente, negligente, omisiva, por esa razón el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, nos habla que aparte de ser responsables por infringir la Constitución y las leyes; lo son: “por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”(CN,Art.6)

En virtud de lo anterior, el Estado no puede responder por el dolo o la culpa grave de sus agentes, pues si lo hiciera se reproduciría en una conducta cómplice de sus servidores y se

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

generaría un enriquecimiento indebido de estos. Por tanto son ellos los llamados a responder (Rincón y Gallego, 2011, p.123).

Expresa el profesor Rodríguez (2005) citando a La Ferriere que: “Hay falta o culpa del servicio, si el acto que causa el daño es impersonal y revela a un administrador más o menos sujeto a error” y hay falta o culpa personal si el acto revela “al hombre con sus debilidades sus pasiones sus imprudencias”.

En consecuencia, se ha previsto la acción de repetición como una garantía mediante la cual la administración recupera lo indebidamente pagado por las acciones u omisiones a título de dolo o culpa grave de sus agentes, pues de no ser así el Estado quebraría y no habría forma de soportar las cargas públicas. De tal forma que este, se encuentra ligado de manera directa con la ética y la transparencia, es precisamente en el primero, donde tiene origen la acción de repetición para bien de lo público que es de todos, como fin esencial y como deber asistencial. Solo con la recuperación del dinero por parte del Estado, se estaría cumpliendo en estricto sentido con la pulcritud y la moralidad suficientes que garanticen un orden social justo (Rincón y Gallego, 2011, p.123).

Responsabilidad de los servidores públicos en Colombia

Citando a Jiménez y Soler en el 2012, la Constitución de 1886 consagraba la responsabilidad de los particulares y de los funcionarios públicos, donde se adoptó en un primer momento la teoría de la “irresponsabilidad del funcionario”:

“En Colombia, y dentro de un período amargo de su historia (1949-1958), en los últimos tiempos, los agentes públicos cometieron toda clase de tropelías y desafueros, sin que se sepa que una acción de perjuicios se incoara contra ellos. Actos manifiestamente ilegales –como destitución de empleados de período fijo- fueron cumplidos para satisfacer el sectarismo de los jefes políticos, y fue el fisco nacional, departamental o municipal el que tuvo que pagar el valor de las sentencias condenatorias” (Vidal, 1997,p.282).

Más tarde, el Consejo de Estado en 1974, introduce en el Derecho colombiano la acción de repetición (al parecer siguiendo el fallo Laurelle de 1951), al establecer que cuando hay

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

responsabilidad solidaria se puede demandar al funcionario o la administración, pero si la persona perjudicada sólo demanda a la administración y ésta paga, entonces procede la repetición: "...lo cual no quiere decir que esta, no pueda repetir contra su agente por la cantidad a que fuere condenada" (Rodríguez, 2005,p.458).

La acción de repetición empezó a consagrarse de manera legal y por vez primera en 1976, pero limitada al daño resultante de la actividad contractual. En efecto, el Decreto-Ley 150 de 1976 (Estatuto de contratación), al contemplar el tema de la responsabilidad originada en los contratos, consagró en su art. 200 la acción de repetición (Jiménez y Soler, 2012, p.70).

Finalmente, la Ley 678 de 2001 reguló de manera más completa la acción de repetición, pero a pesar de la consagración legal expresa de la responsabilidad de los agentes públicos, concebida como una herramienta para obtener la moralidad pública y la eficiencia en la función pública para que se generara un efecto preventivo en el actuar de los servidores públicos (Ortega, 2001, p.65).

Acción de repetición

El medio de control de repetición, o antes llamada acción de repetición, tiene como sustento constitucional los artículos 6, 90, 123 y 124, en los que se determina quiénes son considerados servidores públicos en Colombia y la responsabilidad de la que pueden ser sujetos ante el cumplimiento de sus funciones(Cruz y Martinez,2014,p.678).

El diccionario de la Real Academia Española define la expresión repetir como la acción de "reclamar contra tercero, a consecuencia de evicción, pago o quebranto que padeció el reclamante", definición que se adecua al concepto jurídico que encierra la obligación de repetir en contra de los funcionarios que por su culpa grave o dolo han causado una declaración de responsabilidad en contra del Estado (Rojas y Daza, 2012, p.13).

Las vías adecuadas para la repetición en el derecho público son la acción de repetición y el llamamiento en garantía. Con anterioridad a la entrada en vigencia de las leyes que regulan el tema, jurisprudencialmente, se aclaró que las vías adecuadas para repetir en el derecho público

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

eran la acción de repetición y el llamamiento en garantía, ésta última se regía por las normas del derecho de procedimiento civil. La Ley 678 del 2001 (CE, 15/96, MP.Carlos B, Exp. 11.208)

Características de la acción de repetición

Las principales características que se derivan del diseño normativo de la acción de repetición son las siguientes:

Finalidad: Además de sus fines retributivo y preventivo, se orienta a garantizar los principios constitucionales de moralidad administrativa y eficiencia de la función pública (L. 678 del 2000, art. 3).

Naturaleza: Es una acción principal, civil de carácter patrimonial, no desistible, con pretensión indemnizatoria.

Obligatoriedad: Es deber de los respectivos funcionarios de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición siempre que se verifiquen los presupuestos que la Constitución y la ley establecen para el efecto (L.678 del 2000, art. 9°)

En consecuencia, no siempre que el Estado haya sido condenado tiene que instaurarse automáticamente la acción de repetición, sino únicamente "cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria (Rojas y Daza, 2012, p.14).

La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercerá contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial (L. 678 de 2001, Art.2)

La eficiencia y la moralidad administrativa son principios de la función pública consagradas en el artículo 209 de la Carta Política y han sido objeto de pronunciamientos

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

jurisprudenciales por las altas cortes en especial en la concierne a la moralidad administrativa que se ha plasmado en los siguientes términos:

“La moralidad administrativa es “el Derecho colectivo a que los servidores públicos se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen las actuaciones de los funcionarios públicos (Acero, 2010, p.7).

Los procedimientos tenidos en cuenta en las instituciones encargadas del seguimiento, frente a las cuantiosas indemnizaciones que paga el Estado, por los daños causados a los ciudadanos

La realidad de las cuantiosas indemnizaciones que paga el Estado y que siguen aumentando, señalan claramente que los procedimientos internos de las entidades afectadas con los pagos, así como el de los entes de control, son un fracaso porque no resultan en sanciones ejemplares que marquen un precedente de no repetición y en otros quedan como simples resoluciones para enmarcar en el mejor de los casos, y esto se debe entre otros aspectos a la falta de independencia de los comités de conciliación(Acero,2010,p.16).

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.(Leon,2003)

Pues estos están supeditados a las directrices institucionales es muy difícil que emitan informes en contra de compañeros de la misma entidad y a un peor de sus superiores y por otro lado está la débil defensa que hace el Estado para responder adecuadamente a la tasación de valores cuando se halla responsable, etapa fundamental para establecer unos valores indemnizables justos y reales por los daños infringidos, pero desafortunadamente las Entidades por omisión o intereses oscuros no llevan a cabo esta importante labor en defensa del patrimonio público y como resultado surgen indemnizaciones con cifras astronómicas fruto de cifras hiperinfladas sobre la realidad de los daños causados (Acero,2010).

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Por otra parte los entes de control, en muchos de estos casos sobresalen por su ausencia y seguimiento real, pues se asignan recursos cuantiosos a procesos poco relevantes dejando en fila aquellos de trascendencia económica y dentro de la subjetividad propia de estos procesos es muy claro el sesgo político frente a otros valores constitucionales que hacen inocuo el control y además al ser una acción posterior al pago, se tiene mucho tiempo entre la instauración de la demanda indemnizatoria, el pago y la acción de repetición, para que los funcionarios involucrados realicen maniobras jurídicas para transferir sus patrimonio a terceros o en el peor de los casos se pierdan los elementos esenciales para evaluar con claridad el dolo o la culpa grave del accionar del funcionario comprometido(Acero,2010,p.14).

Causas del por qué es difícil, que el Estado recupere los dineros por los que ha sido condenados, generando un detrimento patrimonial.

La falta de aplicación del medio de control de repetición se debe a la falta de conocimiento sobre la aplicación de la Ley 678 de 2001, a la falta de voluntad de los funcionarios que la deben ejercer, a falencias en el comité de conciliación de las entidades, así como el no uso del llamamiento en garantía con fines de repetición, tal como establece la Ley, lo cual permitiría celeridad en los procesos y descongestión de los despachos judiciales(Cruz y Martínez, 2014, p.674)

Una de las causas más frecuentes que el Estado recupere los dineros, cancelados por causas de las demandas según; La Corte Constitucional, (CE, 430/00, MP.Antonio, B. D-2585) sostiene que (...) Es evidente que el artículo 90 constitucional consagra una clara diferencia entre la responsabilidad del Estado y la responsabilidad que igualmente es posible deducir a sus agentes. En el primer caso, la responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus agentes esa antijuridicidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, de que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o gravemente culposo. En tal virtud no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa grave.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

“Se puede deducir que si el agente estatal no se le comprueba, que obro con dolo o culpa es muy difícil que el Estado, recupere las sumas de dinero, pues los mismo pueden decir que obraron de buena fe “.

El principio de la buena fe la hemos calificado en contraposición a la buena fe objetiva , de buena fe sub-legítimamente refiriéndose a la conducta del sujeto en relación con la propia relación o con la ajena, con que se deriva su derecho según sus casos, en el primer supuesto, consiste en la creencia o ignorancia de no dañar un interés ajeno tutelado por el derecho, lo que se manifiesta en las relaciones no solo por los derechos reales sino también en las más diversas (Mozos,1981,p.57).

Otras de las causas que impide que el Estado recupere los dineros cancelados, es la caducidad de conformidad con el numeral 9° del artículo 136 del CCA , la acción de repetición debe impetrarse dentro de los dos años siguientes a la fecha del pago total efectuado por la entidad ; la anterior disposición es reiterada en el artículo 11 de la ley 678, precisando cuando este se infiere en cuotas el termino de caducidad se cuenta a partir del último efectuado; bajó este orden se colige que el inicio del termino de caducidad lo determina la fecha que se realice el pago total de la obligación(L.678 de 2001 ,Art.11);” es así como las entidades pueden perder sus demandas , teniendo en cuenta que los abogados que lo representan no son idóneos y dejan vencer términos para accionar .”

Adicionalmente la ausencia del elemento subjetivo de la acción de repetición , esto es obrar gravemente culposo doloso , de los agentes estatales repercute , en que el Estado no logre recuperar el detrimento patrimonial; el elemento subjetivo de la acción de repetición atiende estudio de la conducta personal del agente estatal de culpa grave o dolo, carga probatoria que asume la entidad pública demandante en orden a la prosperidad de sus pretensiones

1.4.3 MARCO LEGAL

El medio de control de repetición se encuentra establecido en el artículo 142 de la ley 1437 de 2011 el cual señala:

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

(En el CCA Art. 142) Prescribe Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

Igualmente el medio de control de repetición podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciarla puerta de entrada al proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

Así mismo la Constitución Nacional en su artículo 90 prescribe:

ARTICULO 90. El Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En tal evento cuando el Estado sea condenado a reparar patrimonialmente los daños causados por la conducta dolosa o gravemente culposa de su agente, el mismo deberá repetir contra estos.

La ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único en el artículo 48 numeral 36 establece:

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 36. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

“el representante legal de la entidad o el que haga sus veces, debe repetir oportunamente contra el servidor público, que por su conducta haya causado un detrimento a las arcas del estado, so pena de incurrir en un proceso disciplinario.”

1.5 DISEÑO METODOLÓGICO

La presente investigación se empleará un estudio explicativo que privilegia el método cualitativo, con un diseño metodológico mediante la recopilación de normas jurídicas, sentencias, jurisprudencia, artículos, monografías, informes, tesis, libros, otros documentos; extraídos a partir de base de datos.

Para cumplir los objetivos se planteó el siguiente método, los tamaños de muestra serán a conveniencia (Barreiro, Albandoz, 2001, p.4).

- Con la finalidad de Determinar las causas más frecuentes que impiden que el Estado recupere el detrimento patrimonial será por número de frecuencia que aparece las causas.
- Para estudiar el medio de control de repetición, como mecanismo de recuperación de los dineros pagados por el Estado. Se ha establecido dos variables de análisis para el medio de control de repetición, en atención; basado en diseño metodológico de (Jiménez, Soler, 2012 p.71). (variable 1, Repetición); como en el monto de dineros a recuperar en las sentencias (variable 2, Sumas en condenas). La información se obtiene del análisis de los procesos de acción de repetición.
- Con la finalidad de establecer las probabilidades que tiene el Estado frente al agente estatal para controlar el daño causado por dolo o culpa grave de lo mismo, será a partir de revisión documental (Soler y Jiménez, 2012, p.71).

CAPITULO 2.

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

2.1. Origen De La Acción De Repetición

La acción de repetición se hizo necesaria ante las constantes condenas al Estado, pues aumentaron significativamente y se hizo necesario crear esta acción para evitar el detrimento patrimonial del mismo y establecer probabilidades de una solución ante este inconveniente estatal, es de vital importancia esta acción ya que guarda especial relación con la protección de la economía estatal y de la sostenibilidad del mismo.

“El Estado moderno y su contrato social se hallan en continua evolución, y por consiguiente el poder soberano, pasó de ser un absoluto irresponsable a asumir cada vez más sus responsabilidades frente al daño infringidos a sus asociados, pero estos avances han sido precedidos de numerosas controversias jurídicas, que en el caso colombiano ha tenido como su mayor exponente la jurisprudencia, pues es gracias a esta que la noción de daño antijurídico ha evolucionado y actualmente la Corte Constitucional la entiende así”(Acero,2010)La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia.

Ante lo anterior es necesario tener en cuenta que Cuando la culpa es atribuible al Estado, el estado en función de la protección de su patrimonio debe indemnizar a la víctima pero a la vez inicia la repetición contra el funcionario que genero dicha acción u omisión en ejercicio de sus facultades legales.

La acción de repetición nos refiere entonces que el Estado debe asumir patrimonialmente los daños antijurídicos que este pueda causar, reconociendo la indemnización que de una condena específica.

La responsabilidad del Estado es ineludible en casos en que el servidor público por error u omisión cometa una falla que deba ser retribuida con el pecunio propio, pero este puede acudir a la acción de repetición

2.1.1. Origen constitucional de la acción de repetición.

La acción de repetición se define como una manifestación del principio de la responsabilidad estatal directa el inciso segundo del artículo 90 Superior determina que en el “evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.” El constituyente, a través de esta disposición consagró el deber del Estado, de repetir contra sus funcionarios o antiguos funcionarios, cuando como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos, ha sido condenado judicialmente a reparar los daños antijurídicos causados a los ciudadanos. La función pública se encuentra consagrada en el artículo 122 de la constitución política de Colombia y expresa lo siguiente: No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. (Daza-Rojas, 2012. Págs. 16-17) La Acción De Repetición Como Herramienta De Sanción Disciplinaria En El Servidor Público Colombiano.

2.1.2. Consagración legal.

La acción de repetición está consagrada en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente el artículo 90 de la Constitución Política y regulada en la ley 678 de 2001:

Según la ley 678 de 2001, la acción de repetición es el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la administración pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídicos causados en ejercicio de funciones públicas o con ocasión a ellas, haya actuado con dolo o culpa grave, descartando así la responsabilidad por culpa leve o levísima. Lo

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

anterior se fundamenta en que se deben castigar las actuaciones reprochables, pero no se puede llegar al extremo de causar temor para que el particular acceda a los cargos públicos por los eventuales perjuicios que en ejercicio de estos pueda causar. Según esta ley, la finalidad de la acción de repetición es el interés público, comprendido como protección del patrimonio estatal, siendo un mecanismo útil para el control de la corrupción. Puede entenderse como un control por vía negativa, ya a través del castigo pecuniario a personas que ejercen o ejercieron funciones públicas se va obteniendo que las mismas eviten cometer conductas representativas de daño a los particulares que requieren de indemnización por parte del Estado. A su vez los principios rectores son los de moralidad y eficiencia, y los fines de la acción son preventivos y retributivos. A diferencia de lo que consagra la ley, consideramos que el fin último es puramente patrimonial, es conseguir la devolución de los gastos en los que ha tenido que incurrir el Estado por aspectos ajenos a él. Las finalidades de moralidad y eficiencia de la función pública son efectos derivados de su aplicación. En la mencionada ley se contemplan las características principales de la acción de repetición, así como sus requisitos y aspectos procesales (hecho generador, sujetos activo y pasivo, caducidad, jurisdicción y competencia, medidas cautelares, procedimiento, y las diferentes formas de terminación del proceso, entre otros). (Daza- Rojas, 2012. Págs. 16-17) La Acción De Repetición Como Herramienta De Sanción Disciplinaria En El Servidor Público Colombiano.

2.2. ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

2.3 .PROCEDIMIENTO PREVIO ADMINISTRATIVO

2.3.1. Comité de conciliación.

COMITES DE CONCILIACIÓN Los comités de conciliación se constituyeron en una de las más importantes innovaciones del derecho administrativo colombiano por cuanto se toman decisiones en materia de conciliación y defensa judicial que otrora eran del resorte exclusivo del representante legal del ente público pasaron a ser colegiadas. El Comité de Conciliación es una

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

En cuanto al campo de aplicación de las normas sobre comités de conciliación contenidas en el Decreto 1716 de 2009, debe advertirse que estas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad. (Procuraduría General de la Nación, s.f., pág. 64) Manual De Buen Uso De La Acción De Repetición Y Del Llamamiento En Garantía Con Fines De Repetición.

2.3.2. Funciones del comité

Funciones específicas de los comités de conciliación en materia de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición. Los integrantes de los Comités de Conciliación de las entidades públicas de los distintos órdenes y niveles territoriales tienen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, las siguientes funciones en relación con el medio de control de repetición:

ARTÍCULO 19. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. [...]

Artículo 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 20. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. (Procuraduría General de la Nación, s.f., pág. 65-66) Manual De Buen Uso De La Acción De Repetición Y Del Llamamiento En Garantía Con Fines De Repetición.

2.3.2.1. Concepto vinculante

Alcance de los estudios del comité de conciliación y defensa judicial Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Señala la norma que en un término no superior a seis (6) meses (el comité de conciliación), adoptará la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente. De otra parte se advierte, también, que la Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

(Procuraduría General de la Nación, s.f., pág. 66) Manual De Buen Uso De La Acción De Repetición Y Del Llamamiento En Garantía Con Fines De Repetición.

2.3.2.2. Concepto obligatorio o facultativo.

En el examen que debe hacer el comité de conciliación acerca de la procedencia o no de la repetición, deberá centrarse especialmente en los siguientes aspectos: la existencia de las presunciones legales de dolo o culpa grave que se haya realizado el pago de la obligación por parte del Estado; que no haya vencido el término para el ejercicio de la pretensión de repetición y que no haya habido pago producto de una conciliación extrajudicial

Los comités de conciliación deben tener en cuenta que si en la sentencia o los autos aprobatorios de la conciliación o transacción textualmente se señala que la conducta del agente estatal se enmarca en alguna de las presunciones de dolo o culpa grave, se deberá recomendar que inicie el medio de control de repetición, pero tal situación, no releva al comité de realizar dichos estudios sobre la procedencia de dicho medio de control, los cuales deben dirigirse a demostrar los presupuestos fácticos en que se basa la presunción a favor del Estado

En consecuencia, es obligación de los comités de conciliación y defensa judicial de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o al representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, realizar las sesiones necesarias para examinar la procedencia del medio de control de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta la decisión que sea adoptada.

(Procuraduría General de la Nación, s.f., pág. 69) Manual De Buen Uso De La Acción De Repetición Y Del Llamamiento En Garantía Con Fines De Repetición.

CAPITULO 3.

CAUSAS DE LAS FALLAS DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

3.1. Determinación De Las Causas Más Frecuentes Que Impiden Que El Estado Recupere El Detrimento Patrimonial Causado Por Sus Agentes.

Es importante analizar que para determinar las causas más frecuentes se deben tener en cuenta valores constitucionales como la moralidad y la eficiencia:

Con la Carta Política de 1991 se consagro el Estado Social de Derecho y dentro de este nuevo marco normativo su artículo 90° consagro la responsabilidad patrimonial de Estado por los daños antijurídicos imputable causados por la acción u omisión de las autoridades públicas , pero también creo una solidaridad patrimonial con los funcionarios responsables de este actuar siempre que hubiesen actuado con dolo o culpa grave, dando lugar a iniciar la Acción de Repetición, figura que fue desarrollada por la ley 678 de 2001, actualmente cobra relevancia su aplicación por el incremento exponencial de recursos que destina el Estado cada año dentro de su presupuesto para pagar las sentencias proferidas por las autoridades judiciales que están erosionando la estabilidad del Estado colombiano y ante lo cual no se han tomado medidas de choque para enfrentar estas nuevas realidades que solapadas en justas reclamaciones pueden ser focos de corrupción, socavando los recursos que deberían destinasen al cumplimiento de los cometidos establecidos en la Carta Política, así este artículo es una reflexión antecedida de técnicas cualitativas de investigación, que implicaron un análisis normativo vigente, jurisprudencia y artículos noticiosos, sobre los cuantiosos desembolsos por indemnizaciones que enfrenta el Estado, donde falta un mayor acatamiento y respeto a las normas establecidas por parte de todos los funcionarios y ciudadanos de la nación colombiana, así como mayores controles y análisis idóneos sobre las causas que dan lugar a estos pagos que afectan las inversiones sociales, lo anterior enmarcado en el contexto de la función pública y la moralidad.(Acero 2010, pag.5) La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Si bien es cierto la acción de repetición pretende una estabilidad financiera estatal, que busca mejorar la estructura económica y no menoscabar el patrimonio público, el impacto en las finanzas públicas conlleva a que se formulen procedimientos donde los funcionarios sean más diligentes al momento de tomar sus decisiones judiciales y que no acarren un daño a la sociedad o a un particular.

En la actualidad el Estado protege a los particulares de la negligencia y arbitrariedad de sus funcionarios en la toma de decisiones judiciales, los funcionarios entonces al cometer un error en la decisión judicial pueden ser interpuestos con la acción de repetición con la finalidad de la protección de los fines del Estado.

Con esta acción se busca minimizar los detrimentos del estado a causa de sus agentes, el Estado se encuentra en la obligación de recuperar su patrimonio, con el fin de orientar los principios de moralidad y eficiencia-

3.2. PROBABILIDADES DEL ESTADO FRENTE AL AGENTE ESTATAL, PARA CONTROLAR EL DAÑO CAUSADO POR DOLO O CULPA GRAVE.

El profesor ROBERTO DROMI, anota al respecto que “ los agentes estatales (funcionarios y empleados públicos)son también responsables civilmente por los daños inferidos en el ejercicio de la función ;pero en la práctica su responsabilidad no se hace efectiva: porque los interesados demandan directa y exclusivamente al Estado, obteniendo de tal modo el resarcimiento de sus daños, y porque el Estado, por su parte, no siempre reclama a sus agentes por los daños cometidos por ellos respecto de terceros y que eventualmente lo obligan a indemnizar(Ronderos,2004. Ej 1) LEY DE ACCION DE REPETICION Y EL SERVIDOR PÚBLICO. BIBLIOTECA UGC 342.088 C 837.

Teniendo en cuenta lo anterior la responsabilidad disciplinaria exige que el servidor público realice una conducta positiva, no deseada por la ley o la omisión de realizar un comportamiento exigido por la conducta de los agentes estatales ya sea por acción u omisión y son tomados como conducta irregular que generan un detrimento estatal.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

No siempre existe la garantía de que los agentes estatales respondan con su propio patrimonio por la falta que se configure, al agente del estado se le endilga el dolo o la culpa grave para efectos de lograr el resarcimiento por el desmedro patrimonial que sufre el Estado.

La responsabilidad Patrimonial del servidor público es subjetiva ya que el juez valora la conducta desplegada por el mismo, y conlleva por parte de la autoridad establecer la responsabilidad disciplinaria frente al dolo o la culpa grave.

Para este tipo de procesos que se le realiza al agente estatal, es importante precisar que se debe realizar el debido proceso, dándole la oportunidad del derecho a la defensa, a controvertir las pruebas, a la presunción de inocencia, a la presentación de recursos y a la aplicación de las normas legales o constitucionales.

3.2.1. Posición jurisprudencial frente a la acción de repetición.

Existen diferentes posiciones jurisprudenciales sobre el tema, a continuación algunas jurisprudencias alusivas al mismo:

La Corte en sentencia C-778-03 considera oportuno resaltar que en el caso de que la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición deriven de la expedición de un acto administrativo, la declaración de nulidad de éste no acarrea necesariamente la responsabilidad patrimonial del agente público, puesto que con fundamento en lo establecido en el Art. 90 de la Constitución siempre se requerirá la demostración de su culpabilidad en las modalidades de dolo o culpa grave, bien sea mediante la aplicación de las referidas presunciones, que invierten la carga de la prueba, o bien sea aplicando las reglas generales de la materia procesal sobre dicha carga. Así mismo advierte que, por consiguiente, las otras modalidades de culpa (leve y levísima) no generan responsabilidad patrimonial del agente estatal. (C-778/03.)

La Acción de repetición tiene como principal finalidad la defensa del patrimonio público y es necesario Para la defensa del patrimonio público el cual es necesario proteger para que se

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

cumplan los fines del estado De acuerdo a lo anterior es importante precisar que para incurrir en falta esta debe ser de dolo o culpa grave

Este tema es relevante ya que aporta conocimientos acerca de los mecanismos procesales que utiliza el Estado, la finalidad es proteger finalmente los fines del estado y sin detrimento de su patrimonio.

Si el legislador no hubiese creado mecanismos procesales para poder vincular a los funcionarios con el objeto de determinar si su conducta dolosa o gravemente culposa es la causa de la condena impuesta por el juez a la entidad, el Estado se encontraría sin herramientas para la defensa de la integridad de su patrimonio y para preservar la moralidad pública.

La sentencia C-482 DE 2002 preceptúa claramente que existen dos procesos para obtener el reembolso de lo pagado, uno en lo que respecta al pago de la víctima del daño antijurídico que se le causa y el otro hace referencia al impetrado por el estado en contra del servidor público con el fin de recuperar los dineros pagados y pueda resarcirse los daños generados a la nación por la acción u omisión de uno de sus agentes estatales

“ACCION DE REPETICION EN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Deber de iniciarla para obtener reembolso de lo pagado

Existirían dos procesos: el primero, instaurado por la víctima del daño antijurídico contra el Estado; el segundo, luego de la sentencia condenatoria contra éste, incoado por el Estado contra el servidor público que actuó con dolo o culpa grave. En tales procesos son distintos los sujetos y diferente la posición del Estado, que en el primero actúa como demandado y en el segundo como demandante. Son también distintas las pretensiones, pues en el primero el actor persigue que se deduzca judicialmente una declaración de responsabilidad patrimonial a cargo del Estado, al paso que en el segundo lo pretendido es el reembolso de lo que hubiere sido pagado como consecuencia de la sentencia condenatoria del primer proceso, cuando el servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa dio lugar a ello”.

En la misma sentencia se hace referencia a que por medio de esta acción de repetición se busca proteger los dineros del Estado incoando una acción en contra de sus agentes quien actuó de manera dolosa o gravemente culposa no siendo esta una violación a los derechos del servidor

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

público ya que el Estado está legitimado por activa para iniciar esta acción siempre y cuando se logre demostrar previo al debido proceso el actuar doloso o gravemente culposo.

ACCION DE REPETICION-Prohibición de desistimiento por entidades públicas legitimadas para interponerla/**ACCION DE REPETICION**-Reembolso de lo pagado

Si la acción de repetición persigue la protección del patrimonio del Estado para que el funcionario que dio origen a una condena con su actuar doloso o gravemente culposo, reembolse lo pagado, en nada se quebranta la Carta Política, sino que al contrario, se defiende el interés general, cuando a la autoridad pública legitimada para interponer la acción se le impide desistir, pues ello equivaldría a autorizarla para consentir un detrimento patrimonial abandonado los instrumentos procesales que conforme al artículo 90 de la Constitución se le otorgan, máxime si se tiene en cuenta que ésta norma impone como un deber el ejercicio de la acción en las hipótesis mencionadas, pues sería abiertamente contradictorio imponerle ese deber y autorizar a la entidad pública para no cumplirlo.

CONCLUSIONES

La acción de repetición está orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública

Esta acción surge principalmente para la defensa de los erarios públicos debido a que los agentes del estado por un error doloso o gravemente culposos que cometen por acción u omisión, errores que le cuestan al Estado indemnizaciones millonarias que como consecuencia generan un grave detrimento a su patrimonio.

El medio de control de repetición es importante porque está instituido constitucionalmente con el fin de defender a la nación y su presupuesto declarando responsable patrimonialmente al agente del estado que cometa el error y por el cual haya que indemnizar.

Esta acción es de carácter público, autónomo, Constitucional y no desistible y pretende claramente el resarcimiento o la indemnización.

Esta investigación es de carácter importante para el sistema jurídico ya que permite estudiar claramente los instrumentos procesales con que cuenta el Estado para poder recuperar los pagos de las indemnizaciones es que es condenado, ya que es deber de las entidades públicas ejercer este medio de control siempre y cuando se verifiquen los presupuestos facticos que exige la constitución y la ley.

REFERENCIAS

Acero, S. (2010). La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada Especialización De Derecho Administrativo Facultad De Derecho Bogotá. (PDF).

Barreiro, P; Albandoz, J. (2001). Población y muestra. Técnicas de muestreos. MaMaEuSch Management Mathematics for European Schools(PDF).

Boada, C. (2000). El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho Público. Tesis de grado.

Cruz, Y; Martínez. (2014). Aplicación del medio de control de repetición en el municipio de Villavicencio en el periodo 2001 a 2012. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 44, No. 121. p. 673-697

Dueñas, R. (2008). Responsabilidad del Estado por las acciones jurisdiccionales. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado: http://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo16.pdf

Fernández, T. (1988). La responsabilidad patrimonial de la administración: Fundamentos y Tendencias". En: El contencioso administrativo y la responsabilidad del Estado. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Hernández, A. (2002). Responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado colombiano. Bogotá: Revista Universidad Militar Nueva Granada.

Jiménez, W; Soler I. (2012). Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos. Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales, ISSN 0124-0021, N°. 36, 2012, págs. 65-80.

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Jiménez, W. (2013). Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal. Revista Diálogos de Saberes, N°38, pp. 63-78 • Ejemplares: 1000 • ISSN: 0124-0021.

León E. (2003). Acción de Repetición. Bogotá: Librería del profesional, 1ª ed.

Mayorga, L. (2010). “Acción de Repetición en la Responsabilidad Patrimonial de los Agentes Municipales de Sexta Categoría”. (TESIS). Universidad Militar Nueva Granada Facultad De Derecho Especialización Derecho Administrativo Bogotá DC. (PDF).

Mesa, N. (2002). La actividad contractual y la responsabilidad en la administración pública: elementos para determinar la responsabilidad del servidor público y los particulares. Enfoque disciplinario fiscal y penal, nuevo sistema de vigilancia para la contratación estatal. Gustavo Ibáñez. Bogotá.

Mozos,L(1981).. El principio de la buena fe. Bosch, casa editorial Barcelona.965 pg57.

Ortega, V. (2001). El espejismo de la acción de repetición. Tesis no publicada para optar a título de posgrado de Instituciones Jurídicas, Política y Derecho Público, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá.

Rincón, D y Gallego, E. (2011). Eficacia de la acción de repetición en el departamento de Caldas. Ambiente Jurídico- Centro de Investigaciones Socio jurídicas. pp 118-141 (A.J. N° 13).

Rodríguez, L. (2005). Derecho Administrativo general y colombiano, Bogotá: Temis.

Rojas, S; Daza, E. (2012). La acción de repetición como herramienta de sanción disciplinaria en el servidor público colombiano. (TESIS). Universidad Militar Nueva Granada Facultad Derecho Especialización En Derecho Sancionatorio Valledupar- Cesar. (PDF).

Salazar, J. (2011). Demandas contra el Estado. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales. Extraído:

<http://www.congresovisible.org/agora/post/demandas-contra-el-estado/1668/>

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Vidal J. (1997). Derecho Administrativo, Bogotá: Temis S.A., 11ª ed.

Soler, I. y Jiménez. W. G. (2009). “La acción de repetición como mecanismo moralizador de la función pública. Luces y sombras”, en: revista Civilizar N° 16, Universidad Sergio Arboleda, pp. 73-89.

Fuentes normativas

Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia, artículos 6 y 90. Bogotá. Editorial Leyer.

Congreso de la Republica. (3 de agosto 2001). Ley 678, Artículos: 2º, 3º, 9º y 11º. Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Recuperado:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4164>

Congreso de la Republica. (18 de enero de 2011). Ley 1437 Artículo 142º. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recuperado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la Republica. Ley 734 de 2002 Art.48. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único numeral 6. Recuperado:

<http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/L-734-02.htm>

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Gil Rodrigo, E. (29 de mayo 2002). C-428 .Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 60 (parcial) de la Ley 446 de 1998. Bogotá, Corte Constitucional. Recuperado:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-428-02.htm>

Barrera, Carbonell, A. (abril 12 de 2000). C 430/00. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 78 (parcial) del Código Contencioso Administrativo y el primer inciso del artículo 345 del Decreto 1122 de 1999. Bogotá Corte Constitucional. Recuperado:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-430-00.htm>

Barrera, Carbonell, A. (Abril 12 de 2002). Sentencia C- 430/02. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 78 (parcial) del Código Contencioso Administrativo y el primer inciso del artículo 345 del Decreto 1122 de 1999. Bogotá. Corte Constitucional

.Recuperado: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5754>

Jaramillo, Betancur, C. Sentencia C 15/96, Exp. 11240. Bogotá Consejo del Estado

Mora, C. (2015) .Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Editorial Leyer.

Daza- Rojas, 2012. Págs. 16-17) La Acción De Repetición Como Herramienta De Sanción Disciplinaria En El Servidor Público Colombiano. Recuperado de

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12103/1/La%20acci%C3%B3n%20de%20repetici%C3%B3n%20como%20herramienta%20de%20sanci%C3%B3n%20disciplinaria%20en%20el%20servidor%20p%C3%ABlico%20colombiano.pdf>

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL

Procuraduría General de la Nación, s.f., pág. 72) MANUAL DE BUEN USO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN Recuperado de

http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/organigrama/oficinas/asesora_juridica/RepresentacionJudicial/Conciliaciones/Tab/Manual%20buen%20uso%20de%20accion%20de%20repeticion%20y%20llamamiento%20en%20garantia%20con%20fines%20de%20repeticion.pdf

Acero 2010, pag.5) La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia. Recuperado de

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3541/2/AceroSanchezEdgarMiguel2010.pdf>

C-778/03.) **Acción De Repetición O Llamamiento En Garantía Con Fines De Repetición-**

Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-778-03.htm>

(Ronderos, 2004. Ej 1) LEY DE ACCION DE REPETICION Y EL SERVIDOR PÚBLICO.

BIBLIOTECA UGC 342.088 C 837.

Acero, 2010) La acción de repetición dentro del contexto de la moralidad y eficiencia en la función pública en Colombia. Recuperado

de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3541/2/AceroSanchezEdgarMiguel2010.pdf>

LAS CAUSAS QUE IMPIDEN QUE EL ESTADO APLIQUE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AGENTE ESTATAL